

**SENTENCIA DE PROCLAMACIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES
ELECCIONES 2024**

En Valparaíso, a diez de diciembre del dos mil veinticuatro, en sesión del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, con asistencia de sus Miembros Titulares, don Max Cancino Cancino que presidió y abogados, doña María Luz Patricia Garrido Frigolett y don José Luis Alliende Leiva, actuando como ministro de fe el Secretario Relator don Andrés Torres Campbell se acordó lo siguiente:

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de consejeros regionales de la región de Valparaíso, que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 96 de la citada Ley N°19.175 establece que “Para determinar los consejeros regionales elegidos, el Tribunal Electoral Regional deberá seguir el procedimiento de cifra repartidora que se señala en los incisos siguientes.

Se considerará que constituyen una lista los pactos electorales, los partidos que participen en la elección sin formar parte de un pacto electoral, y cada una de las candidaturas independientes que no formen parte de un pacto electoral.

Se determinarán los votos de listas sumando las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos integrantes de una misma lista.

Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de consejeros a elegir será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista, se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.

Para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada lista, se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde elegir igual número de consejeros que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos estos.



2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos todos los candidatos de la lista, debiendo reasignarse el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello, se repetirá el cálculo del inciso quinto, utilizando como cuociente electoral aquel que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso cuarto. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso cuarto, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si dentro de una misma lista un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo, en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o el independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 97 de la misma ley, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral, se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo anterior, considerando, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número de consejeros que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo precedente, para determinar cuáles son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, sub pactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el



caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, para este proceso electoral, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, apreciando los hechos como jurado, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas de acuerdo a los elementos fácticos tenidos a la vista y a lo expuesto en el considerando 3° de este fallo.

6° Que, habiéndose reunido toda la información electoral del proceso electoral de consejeros regionales de 26 y 27 de octubre de 2024, de la región de Valparaíso y realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias o fueron motivo de reclamación, y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso electoral está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

7° Que en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las elecciones de consejeros regionales que se detallaron en las actas de calificación de 9 de diciembre y acta y cuadro de escrutinio realizado el día de hoy.

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio general y la calificación de las elecciones de consejeros regionales de la región de Valparaíso, y visto lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, de Tribunales Electorales Regionales **SE**



DECLARA: Que el proceso de elecciones de consejeros regionales de la región de Valparaíso, fue válidamente celebrado y se **proclama definitivamente electos como consejeros regionales** en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

- a) En la circunscripción provincial **Petorca** a:
- | | |
|------------------------------|-------------|
| 1) Juan Ibacache Ibacache | RN |
| 2) Cristian Pinilla Ibacache | REPUBLICANO |
- b) En la circunscripción provincial **Los Andes** a:
- | | |
|-------------------------------------|-----|
| 1) Edith Quiroz Ortiz | RN |
| 2) María Victoria Rodríguez Herrera | IND |
- c) En la circunscripción provincial de **San Felipe** a:
- | | |
|--|-------------|
| 1) Rodolfo Silva González | IND |
| 2) Maricel Alejandra Martínez Vicencio | PPD |
| 3) Fernando Astorga Terraza | REPUBLICANO |
- d) En la circunscripción provincial **Quillota** a:
- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1) Giselle Makarena Ahumada Espina | IND |
| 2) Lautaro Correa Castillo | PS |
| 3) Felipe Córdoba Araya | REPUBLICANO |
- e) En la circunscripción provincial **Valparaíso I** a:
- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1) Marcela Alicia Varas Fuentes | PPD |
| 2) Tania Estefanía Valenzuela Rossi | FA |
| 3) Osvaldo Urrutia Soto | UDI |
| 4) Javier Ignacio Venegas Muñoz | REPUBLICANO |
| 5) Catalina María Thauby Krebs | REPUBLICANO |
- f) En la circunscripción provincial **Valparaíso II** a:
- | | |
|----------------------------------|-------------|
| 1) Omar Gabriel Valdivia Álvarez | PPD |
| 2) Paula Rosso Montenegro | FA |
| 3) José Luis Miranda Muñoz | REPUBLICANO |
| 4) Paulina Yáñez Gula | REPUBLICANO |
- g) En la circunscripción provincial **Isla de Pascua** a:
- | | |
|-------------------------|-----|
| 1) Francisco Haoa Hotus | IND |
| 2) Sabrina Tuki Pont | IND |
- h) En la circunscripción provincial **Marga Marga** a:
- | | |
|------------------------------|-----|
| 1) Emmanuel Olfos Vargas | IND |
| 2) María Elena Rubilar Muñoz | FA |



3) Elsa Bueno Cortes REPUBLICANO

4) Cristian Humberto Fuentes Duque REPUBLICANO

i) En la circunscripción provincial **San Antonio** a:

1) Paola Zamorano Arratia RN

2) Romy Jesús Farías Caballero PDC

3) Mauricio Alejandro López Castillo REPUBLICANO

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, envíense copias autorizadas de la presente sentencia a la Ministra del Interior y Seguridad Pública, al Director Regional del Servicio Electoral, al Gobernador Regional, al Delegado Presidencial Regional y los delegados presidenciales provinciales de la región de Valparaíso.

Comuníquese a cada uno de los consejeros regionales electos por la vía más expedita.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N° 281-2024.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Alliende Leiva. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 281-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 10 de diciembre de 2024.



7B1B59F9-4BC7-4E02-B32C-FC03F9744CF1

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.